



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-IMPOSICION LEGAL DE SERVIDUMBRE-
DEMANDANTE:	ELECTROHUILA SA
CONTRA:	PJ ENTERPRISE GROUP Y CIA S. EN C
ASUNTO:	AUTO REQUIERE.
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00119-00</u>

Neiva, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado este asunto se tiene que no se ha llegado el avalúo catastral del predio sirviente como dispone el numeral 7 del artículo 26 del CGP, por tanto se requiere nuevamente a las partes en este asunto, para que se allegue dicho documento con el ánimo de establecer competencia, enunciándose que el avalúo comercial allegado no se tendrá en cuenta dado que no corresponde al cumplimiento de la regla de competencia previamente indicada. Se otorga el término de treinta días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ